



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se inadmite a trámite la solicitud de evaluación de impacto ambiental y se desestima la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.092 plazas (491,04 UGM), ubicada en el polígono 611, parcela 97, del término municipal de Bujaraloz (Zaragoza), y promovido por Agroindustrias Flordelís, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2021/07766).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Agroindustrias Flordelís, SL, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.- El 22 de julio de 2021, Agroindustrias Flordelís, SL, solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.092 plazas (491,04 UGM), ubicada en el polígono 611, parcela 97, del término municipal de Bujaraloz (Zaragoza). Dicha explotación se encuentra en activo con código REGA ES500590000062 con capacidad para 1.999 plazas.

La documentación consta de un proyecto básico y estudio de impacto ambiental redactados por el Inagro Consultores y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón.

Segundo.- Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante el anuncio que se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 208, de 27 de octubre de 2023. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Bujaraloz del citado periodo de información pública.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a la Confederación Hidrográfica del Ebro y al Ayuntamiento de Peñalba. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca informa favorablemente en relación a la infraestructura sanitaria, gestión de residuos y bienestar animal, indicando que deberá tener disponibilidad de agua para



la capacidad final, que se deberán adoptar las Mejores Técnicas Disponibles especificadas en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, y que se deberá adaptar a lo establecido en la disposición final cuarta del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, para lo cual dispondrá de un plazo de dos años desde la fecha de publicación de la norma.

La Confederación Hidrográfica del Ebro emite informe desfavorable en cuanto a la afección a las masas de aguas y a la compatibilidad con el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Hidrológico del Ebro. Este informe se fundamenta en que la ubicación de la explotación se encuentra bajo uno de los supuestos establecidos en la estrategia NITRACHE, ya que se localiza en la cuenca vertiente de una masa superficial cuya concentración en un punto de control representativo es superior a 50 mg/l de media anual, estando, además, en una zona vulnerable a la contaminación por nitratos. Así mismo, se indica que la explotación se abastece de la red de riego y ésta, a su vez, utiliza aguas del sistema de Canal de Monegros perteneciente a la Comunidad General de Riegos del Alto Aragón. Habida cuenta de que la dirección técnica de esta Confederación es la gestora del mismo debe contar con una autorización de la CHE.

Este informe fue renotificado al promotor el 11 de enero de 2024, no constando respuesta alguna.

Tercero.- Por su capacidad se encuentra dentro de los anexos I y IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que son de aplicación los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, que se tramitarán de forma conjunta, según lo dispuesto en el artículo 56 de la citada Ley.

Cuarto.- El trámite de audiencia al interesado se notifica el 11 de junio de 2024 y se ha notificado al Ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha.

En contestación a este trámite de audiencia, el 24 de junio de 2024 se registra en este Instituto un escrito de alegaciones por el que se solicita que no se declare la inadmisión a trámite del expediente. Estas alegaciones se basan en la no procedencia de la aplicación retroactiva de la estrategia NITRACHE, dado que la publicación de la misma tuvo lugar con posterioridad a la solicitud de inicio del presente expediente y a la solicitud de suministro de agua tanto a la Comunidad de Regantes de Montesnegros como a la Comunidad General Riegos del Alto Aragón.

Se propone la instalación de un sistema de separación de fases con objeto de reducir el contenido en N del purín generado de la explotación. Según se indica, la



fracción sólida será retirada por un gestor autorizado para la gestión de compost sin adjuntar contrato con ninguna empresa autorizada al efecto.

Quinto.- Características de la instalación.

Las instalaciones existentes: dos naves de cebo de 58,27 x 14,82 m; una caseta de instalaciones de 5,4 x 4 m; una caseta de oficinas y vestuario de 5,3 x 3,6 m; una balsa de purín impermeabilizada con hormigón con capacidad para 3.049 m³; una fosa de cadáveres de 8,25 m³; un depósito de agua con un volumen de 510 m³; vado de desinfección y vallado perimetral.

Instalaciones proyectadas: dos naves de cebo de 58,27 x 14,8 m; una caseta de instalaciones de 5,4 x 4 m; una fosa de cadáveres de 9 m³; vado de desinfección y ampliación del vallado perimetral.

Sexto.- Descripción del entorno.

La explotación se encuentra en una parcela de cultivo de secano clasificada como suelo no urbanizable genérico. El límite del término municipal de Peñalba se ubica a 781,41 m, dentro del radio de servidumbres de la explotación.

El núcleo urbano más cercano es Bujaraloz, ubicado a unos 3.400 m. La explotación de la misma especie más próxima está proyectada en el polígono 511, parcela 97, de Bujaraloz, en cuyo acuerdo de la Comisión técnica de calificación se incluyó la condición de justificar el cumplimiento de 1.000 m a la explotación objeto de estudio. La explotación de distinta especie más cercana tiene código REGA ES5005972000 para ovino y se sitúa a 883,6 m, existe una explotación de grupo especial con código REGA ES500590000045 a 2.348 m y un matadero con REGA ES500592106772 a 3.649 m.

En cuanto a otros elementos relevantes del territorio, cabe indicar que no existen cauces naturales en las proximidades, el colector n.º 4 discurre a 30 m al norte de las instalaciones. La vía de comunicación más cercana es la N-2, que se encuentra a unos 1.873 m. No se afecta a ningún monte de utilidad pública ni vía pecuaria. Existe una estación depuradora a 656 m.

De acuerdo al artículo 10 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre producción y gestión de estiércoles del Gobierno de Aragón, se ha realizado el análisis para determinar el índice de saturación de la zona del que resulta que la ampliación propuesta supone un cambio de moderado a severo, por lo que para poder considerar la explotación ambientalmente viable se deberían tomar medidas preventivas o correctoras para reducir el contenido en nitrógeno en la fertilización



de forma significativa: procesos de nitrificación-desnitrificación, u otro tipo de sistema, de forma que los impactos residuales fueran moderados o compatibles.

En cuanto a afecciones ambientales, la explotación se encuentra en una parcela de cultivo de secano clasificada como suelo no urbanizable genérico, fuera de cualquier espacio protegido y de la Red Natura 2000. Los espacios catalogados más cercanos son el LIC ES2430082 Monegros y la ZEPA ES0000181 La Retuerta y Saladas de Sástago, ambos a 1.643 m. No se afecta a ningún hábitat de interés comunitario.

El proyecto está afectado por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. El suministro energético se realiza a través placas fotovoltaicas y un grupo electrógeno, por lo que no se proyecta la instalación de línea eléctrica.

La zona central de los Monegros, en la que se encuentra la explotación, resulta de especial relevancia para el desarrollo de especies esteparias, especialmente avifauna, cuya singularidad está reconocida por su protección a través de los espacios Red Natura 2000, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y de planes de recuperación de especies amenazadas. Destaca la especie cernícalo primilla, con una elevada presencia en época de reproducción, contando con decenas de puntos de nidificación en el área de influencia de la granja y de sus posibles parcelas de fertilización en un radio de 25 km, en concreto 1 punto de nidificación en un radio de 1.000 m y 21 puntos en un radio de 4 km, quedando dentro de las áreas críticas establecidas para esta especie. También destaca la presencia sisón y avutarda, catalogadas como en peligro de extinción, así como ganga ortega y ganga ibérica, incluidas como vulnerables en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

La parcela de ubicación se encuentra a unos 1.400 m del ámbito propuesto para el futuro Plan de recuperación conjunto del sisón común, ganga ibérica, ganga ortega y avutarda, no obstante, parcelas destinadas a la aplicación de purines podrían afectar directamente estas áreas. Por otro lado, si bien la cartografía de estas áreas es discontinua, las especies objeto de conservación, ocupan el entorno de la granja de una forma intensiva, con áreas de vital importancia y alta sensibilidad para las mismas mientras se dan las condiciones esteparias adecuadas para ellas.

Además de lo anterior, los suelos poco permeables y la topografía llana que define el entorno, genera un conjunto de lagunas endorreicas temporales y salinas de gran importancia ecológica. La zona de Bujaraloz y Sástago se caracteriza por el sistema endorreico de Monegros, que cuenta con numerosas saladas que forman



parte del Inventario de Humedales Singulares de Aragón y del área de interés geológico denominado Complejo endorreico de Sástago y Saladas de Bujaraloz. Así mismo, esta zona está reconocida a nivel internacional formando parte de la red de Humedales de Importancia Internacional Ramsar, especialmente como hábitat de aves acuáticas.

El valor ecológico de la zona motiva que haya áreas próximas incluidas dentro de la Red Natura 2000, concretamente formando parte de la ZEPA ES0000181 “La Retuerta y Saladas de Sástago” y del LIC ES2430082 “Monegros”, que constituyen un espacio discontinuo formado por tres unidades, entre los sabinares de la Retuerta de Pina de Ebro y las depresiones endorreicas de Bujaraloz y Sástago, y cuyos objetivos de conservación incluyen los hábitats y especies sensibles citados.

La parcela donde se emplaza la explotación se incluye dentro de la zona regable de Monegros II, cuyo proyecto obtuvo la evaluación de impacto ambiental compatible tras su adaptación a la delimitación de los espacios de la Red Natura 2000. La puesta en marcha del proyecto de regadío contribuirá a reducir los valores ambientales de la zona, dado que conlleva una transformación del espacio estepario a favor de un uso agrícola, con la consecuente modificación del uso del espacio de las especies que actualmente se desarrollan en estos ámbitos y que, previsiblemente, se verán desplazadas a la zona ZEPA.

No obstante, mientras se mantenga el carácter estepario de la zona de afección, tanto las fases de construcción y de explotación de la granja, así como la fertilización de terrenos con purines sobre cultivos que no han sido puestos en regadío, supondrá una alteración del hábitat de reproducción, alimentación, campeo y descanso de especies de avifauna esteparia con alta categoría de amenaza, por lo que resultaría necesario la implementación de medidas correctoras concretas para reducir lo máximo posible las afecciones a dichas especies.

La parcela de ubicación pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Ebro y se encuentra dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

Evaluada la vulnerabilidad del proyecto en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental el análisis de riesgos realizado con el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, no ha identificado riesgos significativos en la ubicación de las instalaciones.



Fundamentos jurídicos

Primero.- La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en su anexo IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la competencia para resolver la solicitud presentada se atribuye al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Tercero.- La Orden DRS 330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, establece que la distancia entre explotaciones de porcino de grupos 1.º y 2.º ha de ser de 1.000 m.

Cuarto.- El artículo 39 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, describe el procedimiento de la tramitación de la evaluación ambiental ordinaria, el cual incluye la comprobación de que la documentación presentada cumple con la legislación sectorial.

Quinto.- El artículo 56 de La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, se ocupa de la integración del procedimiento de evaluación ambiental en el de Autorización Ambiental Integrada, de modo que condiciona el sentido de la Autorización Ambiental Integrada al de la evaluación de impacto ambiental. La condición de informe preceptivo y determinante de la evaluación de impacto ambiental queda indicada en el artículo 33.6 de la citada Ley.

Sexto.- La Ley 21/2013 recoge el mismo precepto en el artículo 39.4, añadiendo, además, que se dará audiencia al promotor con carácter previo a la resolución de inadmisión.

Séptimo.- Valoradas las alegaciones y visto el informe desfavorable emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo dicho organismo responsable de la concesión de suministro de agua a la explotación, no queda asegurada la disponibilidad de recursos hídricos, imprescindible para garantizar la viabilidad del proyecto. Es por ello que se mantiene el sentido de la Resolución, sin perjuicio de poder iniciar un nuevo trámite de Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental en el momento en el que se disponga de la correspondiente autorización de agua para la ampliación pretendida.



Por todo lo anterior, se resuelve:

1. Inadmitir a trámite la solicitud de evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.092 plazas (491,04 UGM), ubicada en el polígono 611, parcela 97, del término municipal de Bujaraloz (Zaragoza), y promovido por Agroindustrias Flordelís, SL, por conllevar afecciones significativas sobre las masas de agua y resultar incompatible con los objetivos ambientales del Plan Hidrológico del Ebro, según se desprende del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro el 27 de octubre de 2023.
2. Desestimar la solicitud de Autorización Ambiental Integrada correspondiente al proyecto citado en tanto no cuente con una declaración de impacto ambiental favorable y se disponga de la concesión de abastecimiento de agua por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro para el total de plazas solicitadas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 23 de septiembre de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ